

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA
EL 22 DE FEBRERO DE 2021 POR LA QUE APRUEBA LA ADENDA AL
REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA (INEA)**

Reglamento Interno para la Admisión a Estudios de Grado de Mayores de 40 años por acreditación de experiencia laboral o profesional, aprobado en Junta de Escuela el 28 de marzo de 2014.

El Real Decreto 412/2014 establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, incluyendo la posibilidad de acceso a personas mayores de 40 años que acrediten una experiencia laboral o profesional relacionada con los estudios a realizar. En virtud de esta normativa se establece el siguiente Reglamento Interno para el acceso y la admisión a los estudios de Grado impartidos en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (INEA) de los mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

Artículo 1

Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con unas enseñanzas de Grado concretas, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

Artículo 2

Pertencen al ámbito de la experiencia laboral y profesional exigible para el acceso a un Grado todas las titulaciones y/o familias profesionales adscritas a la rama de conocimiento correspondiente.

Artículo 3

El candidato interesado deberá presentar en plazo, en la Secretaría de la Escuela, una solicitud indicando el Grado para el que solicita el acceso, acompañándola de la siguiente documentación:

- Un currículum vitae, en el que el candidato consignará de manera precisa, entre otros aspectos, su experiencia laboral o profesional, así como la documentación acreditativa para justificarla (vida laboral, contratos, etc.).
- Una declaración jurada de no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.
- D.N.I. del solicitante.

Artículo 4

No serán objeto de valoración los méritos no acreditados documentalmente. La fecha de referencia para la consideración de dichos méritos será la fecha término del plazo de presentación de solicitudes.



Artículo 5

La Escuela constituirá un Tribunal integrado por el Director del centro, o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos profesores vocales, preferentemente coordinadores de los estudios de Grado del centro. Uno de estos dos profesores actuará como secretario del tribunal.

El Tribunal será el responsable de la valoración de la experiencia laboral o profesional del candidato y de la realización de la entrevista personal, pudiendo incorporar, con voz pero sin voto, a los asesores expertos que precise, relacionados con la titulación objeto de la solicitud, con el fin de valorar con mayor exactitud los méritos del candidato.

Artículo 6

Para la valoración de las solicitudes, el procedimiento de calificación de la experiencia laboral o profesional se compondrá de las siguientes fases:

6.1. Fase I. Valoración de la experiencia. El tribunal deberá aplicar el siguiente baremo:

- a) Experiencia laboral o profesional y su adecuación al perfil de los títulos y/o familias profesionales de entre las adscritas a la rama de conocimiento correspondiente (hasta 7 puntos): en función de la experiencia acreditada en los puestos de trabajo o actividad profesional relacionada con los estudios de Grado solicitados. En particular, si el candidato está en posesión de un Certificado de Profesionalidad expedido por la Autoridad Nacional o Autonómica competente, del nivel, familia y perfil profesional indicado en la memoria verificada, debe obtener 5 puntos en este apartado.
- b) Formación complementaria (hasta 2 puntos): por vías regladas, conducentes a la obtención de título, regladas sin consecución de título y no regladas sin consecución de título.
- c) Otros méritos (hasta 1 punto).

Una vez realizada esta Fase, el tribunal firmará un Acta con los resultados de la misma y comunicará al interesado la fecha, lugar y hora de realización de la entrevista personal.

Las solicitudes serán calificadas con una puntuación de 0 a 10, expresada con dos cifras decimales, y se considera superada si la calificación es igual o superior a 5, en caso contrario la solicitud de acceso debe entenderse denegada.

6.2. Fase II. Entrevista.

- a) Los aspirantes que superen la fase anterior, mantendrán una entrevista personal con el tribunal, que tendrá como objetivo la comprobación de la madurez e idoneidad del candidato, para un adecuado seguimiento de las actividades lectivas.
- b) El resultado de la entrevista será de Apto o No apto.

La valoración «Apto» supone haber superado el acceso con la calificación final obtenida en la Fase I. La valoración «No apto» da un resultado final de la valoración obtenida por el solicitante de «No accede» a la enseñanza solicitada.

El aspirante que no asista a la entrevista sin causa justificada, se le entenderá decaído en sus derechos.

Artículo 7

El tribunal calificador extenderá acta por duplicado que contendrá el resultado final con la valoración, en cada uno de los apartados del artículo 6.1, otorgada a los aspirantes, una de ellas se publicará en el tablón de anuncios del Centro, informando además a cada candidato, y la otra se remitirá a la Sección de Pruebas de Acceso de la Universidad.

Esta valoración constituirá la motivación de la actuación del Tribunal, en cuanto juicio técnico emanado de su discrecionalidad técnica. En particular y por lo que se refiere a la

entrevista, en las actas del tribunal deberán quedar acreditados los fundamentos que lleven al órgano calificador a declarar a los solicitantes como Aptos o No Aptos.

Contra el acuerdo del tribunal, los interesados podrán presentar recurso ante el Director en un plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de la resolución. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8

El candidato que cumpla los requisitos de acceso para unos estudios de Grado mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y desee ser admitido en esos estudios deberá, en todo caso, presentar su solicitud de admisión en los períodos oficiales establecidos al efecto, a fin de incorporarse al proceso de admisión fijado con carácter general.